

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2010-00821 -00
Asunto	RESUELVE SOLICITUD – NO ACCEDE

Se incorpora memorial presentado por quien fungió como demandado en el proceso de la referencia en el que solicita declarar prescripción.

Al respecto, es menester indicar al memorialista que este proceso ya se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 23 de septiembre de 2013 tal y como se observa en la hoja 196 del archivo 01.

En razón a ello, no hay lugar a decretar terminación del proceso.

Adicional a ello, la solicitud de prescripción debió haber sido invocada en el momento procesal oportuno.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____186_____</p> <p>Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4b4e65dcc32d27ba5473c34e5e5e7e6120fa4754099d6a398db37632023c9c**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2019-00955-00
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR ACTA DE POSESIÓN A PERITO - REQUIERE

Se incorporan al expediente memorial presentado por **JOSEPH MARTÍNEZ PEREIRA** en el que indica que acepta en el cargo como perito que le fue asignado dentro de este proceso.

En consecuencia, para cumplir los aspectos formales y realizar de manera efectiva la posesión de dicho sujeto procesal, dando una aplicación analógica al contenido del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena expedir acta de posesión en el cargo y remitirla al referido perito para que inicie su actividad dentro del proceso.

Así mismo, se requiere al perito para que dentro de los **5 días siguientes** a la recepción del acta de notificación comparezca al juzgado a retirar de manera temporal las piezas procesales que requiera a efectos de rendir su experticia.

Retirados esos documentos contará con el término de **20 días** para presentar su experticia.

Se requiere igualmente a la parte interesada para que se comuniquen con el perito a efectos de acordar el pago de los honorarios provisionales ya fijados por el juzgado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____186____</p> <p>Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8465b991674d24c214d338da78328ff21acf49fe6b31950621bb6d9d3d3187a4**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01281

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de NO entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida a la accionada SANDRA LILIANA JIMÉNEZ LOMBO, ahora bien, observa este Despacho que esta demandada se tuvo notificada por conducta concluyente por auto del 9 de marzo de 2020 obrante a folio 22 del cuaderno físico principal. Así pues, no debe notificarla de nuevo.

De otra parte, se advierte que por auto del 4 de octubre de 2021 se nombró curador para representar los intereses del también accionado LUIS ÁNGEL PALOMEQUE ALVARADO, sin que a la fecha la parte actora haya allegado prueba alguna de sus gestiones ni resultados para notificar al curador JUAN CARLOS SALAS HERRERA. De manera análoga, no se visualiza en el plenario prueba alguna de notificación al accionado ALEXANDER OLIVEROS JIMÉNEZ.

En este orden de ideas, se hace imperioso requerir a la parte actora para que notifique tanto al curador como al accionado OLIVEROS. Para lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____186_____
Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee350210f103ce10972ec8b48a6a93ebbee03383bcb8832fe73a2292123ac3**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2019-01289

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario pantallazo de envío de comunicación dirigida al curador ad litem designado MIGUEL MANCO ORTEGA al correo mmanco77@hotmail.com , ahora bien, este Despacho no pudo conocer directamente el contenido del documento adosado al mensaje de datos al curador, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que repita la gestión teniendo especial cuidado de garantizar a este juzgado poder verificar de manera directa los documentos anexos.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 186

Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17003a0afc162b75d6b0ff4893e22582ad137756ea6fd6f820f262fccf476ca4**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2020-00137 -00
Asunto	INCORPORA - INCORPORA PRUEBA – TRASLADO

Se incorpora al cuaderno de tutela sentencia se segunda instancia (archivo 19). Documento que podrá ser solicitado por quien esté interesado en él vía chat al número de contacto del juzgado que se indicará más adelante.

Igualmente, se incorpora memorial presentado por la parte demandada en el que se pronuncia respecto a la prueba decretada de oficio por este juzgado (archivo 44). Documento que podrá ser solicitado de manera oportuna vía chat al número de contacto que más adelante se indicará de manera oportuna por parte del interesado.

En consecuencia, dando aplicación al Art. 170 del C.G del P., se pone en conocimiento de las partes para efectos de garantizar su derecho de contradicción y se pronuncien según lo consideren dentro del término de ejecutoria de este auto.

Vencido el término de ejecutoria de esta providencia, se procederá con las etapas procesales subsiguientes.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número

3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____186_____ Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b548dada13d17bed1fb8d65d34d2e1be517b6f1a5f857fca836e6e6ca479f2**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	No.1962
Demandante	ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS HERNÁN DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS
Demandado	MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado No.	05 001 40 03 016 2020-00222 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Al no presentar la parte demandada excepciones frente a las pretensiones impetradas en su contra, y predicarse la ejecutabilidad del título aportado con la demanda, SE ORDENA SEGUIR LA EJECUCIÓN

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente la constancia de envío y entrega de notificación por aviso remitida a la accionada y entregada el día 22 de octubre de 2021, así las cosas, se tiene notificada desde el día 26 de octubre de 2021. En este sentido, el termino de traslado para oponerse a las pretensiones de la demanda se encuentra cumplido desde el día 9 de noviembre de 2021 inclusive, sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Por otra parte, una vez revisado el expediente encuentra este Despacho que en el presente proceso ejecutivo con garantía real se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N-82381 por auto del 2 de febrero de 2021,

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por **ROSALBA RESTREPO CÁRDENAS y HERNÁN DE JESÚS RESTREPO CÁRDENAS** en contra de **MARTA GILMA LONDOÑO DE SOSA** es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

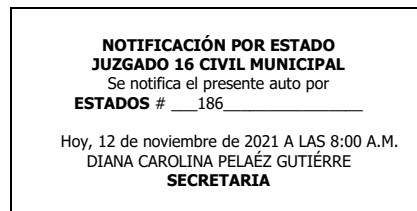
CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1effbce8b87f55e88ee00b569a96d3e115dd47b2afc38300be85c0e8a96a1b0**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2020-00375
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se le informa al togado que el despacho comisorio Nro. 155 relativo al secuestro del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 001-527274, ya fue remitido a la entidad destinataria y, en efecto, ya le fue asignado el Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín:

DIRECCION SECCIONAL ADMINISTRACION JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE MEDELLIN				
Fecha de Impresion 08/nov./2021			ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Página 1
GRUPO	DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO		002	1850	08/noviembre/2021 09:35:55a.
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN				
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLLIDOS	PARTE	
43092311	BLANCA HELENA	SOSA BUITRAGO	DEMANDANTE	
REMITE JDO 16 CM DESPACHO COMIOSRIO NRO.155 RAD:2020-00375				
ccarvajc C02001-OJ02X07				

De otra parte, se incorpora al expediente la respuesta a la vigilancia judicial:

“5.2.4. Así las cosas, no existen méritos para que esta Corporación continúe con el trámite de la solicitud presentada, según lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011; y en consecuencia el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia **6. RESUELVE PRIMERO: ABSTENERSE DE CONTINUAR** la Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el Señor ANDRES ALBEIRO GALVIS, en contra del Juzgado 16° Civil Municipal de Medellín, cuya titular es la Doctora MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ, con relación al proceso que nos ocupa, y al no evidenciarse posible mora judicial injustificada como elemento esencial de la vigilancia judicial administrativa. **SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011. **TERCERO: SE ORDENA** el archivo de las diligencias, ya que se informó el impulso del proceso. **CUARTO:** Esta decisión fue discutida y aprobada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en sesión ordinaria realizada el 8 de septiembre de 2021.”

Finalmente, con respecto a la solicitud de autorización para llevar a cabo la notificación por aviso se remite al togado al auto del 5 de noviembre de 2021 donde se le requirió gestionar la citación para diligencia de notificación personal a la parte accionada.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y, seguidamente, con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # __186_____ Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06caf567c327993eeef9db3938c25cfb8ea177d9d734ca44d0b09e4aedc4e65f**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03-016-2021-00241-00
Asunto	INCORPORA - REQUIERE

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora, no obstante, es confuso para el juzgado el fondo de su solicitud pues al inicio del escrito indica que desiste de las pretensiones accesorias y en otro aparte indica que desiste de todas y cada una de las pretensiones.

En efecto, se requiere a la parte actora para que aclare esa situación y, de ser el caso, corrobore que desiste de continuar el proceso en su totalidad.

Así mismo, se insta para que tenga en cuenta las consecuencias jurídicas que la solicitud de desistimiento trae respecto de la obligación acá objeto de recaudo al tenor de lo dispuesto en el Art. 314 del C.G del P.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran vía chat en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __186__</p> <p>Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdc3d1f8ad92f9ff6fc8ca2a7a4a357985e63c754aea9e47697995f43e517af**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00315 -00
Asunto	NO ACEPTA EXCUSA DEL CURADOR AD. LITEM - REQUIERE

Se incorpora memorial presentado por quien fue nombrado como curador Ad. Litem en el que solicita ser relevado del cargo por cuanto se encuentra laborando actualmente en una empresa privada.

Al respecto, se advierte al curador que su excusa no está consagrada en aquellas establecidas como válidas de conformidad numeral 7º del Art. 48 del C.G del P., por lo tanto, no será aceptada por el juzgado.

En razón a ello, velando para que el curador conozca de esta decisión, se requiere a la parte actora para que comunique a ese sujeto procesal lo acá decidido. Recibida esa comunicación contará el curador con el término de 5 días para comparecer física o electrónicamente a posesionarse en el cargo, so pena de acarrear las sanciones que sean correspondientes.

Se incorpora igualmente constancia de envío de comunicación de nombramiento a ese curador.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 186 _____</p> <p>Hoy <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Código de verificación: **2652fc3d39c77681312a439fdbed928e3c3feb6d1e3f6e05c526d4136ee9a41f**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00326-00
Asunto	INCORPORA CONTESTACIÓN - TRASLADO DE OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO PRESENTADO – TRASLADO SIMULTANEO DE EXCEPCIONES

Se incorpora contestación presentada por ambos demandados de dentro del término legal. Documento que podrá ser solicitado de manera oportuna vía chat al número que más adelante se indicará.

Se reconoce entonces personería para actuar en representación de ambos demandados a **VERÓNICA JOHANNA CALDERÓN VILLALBA** conforme los poderes especiales aportados.

En consecuencia, vencido como se encuentra el término de traslado otorgado a los demandados, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal subsiguiente.

Así las cosas, de conformidad con el art. 206 del C.G. del P., se corre traslado a la parte demandante por el término de **cinco (5) días** de las objeciones al juramento estimatorio realizadas, lo anterior con el fin de que se pronuncie al respecto y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otro lado, simultáneamente, se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial por el **término de 5 días** de las excepciones propuestas por los demandados, esto de conformidad con el art. 110 del C. G del P.

Se reitera que el escrito de contestación podrá ser solicitados vía chat al número de contacto del juzgado, lo cual deberá realizar de manera oportuna dentro del término de traslado.

Finalmente, es menester comunicar a los interesados que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser

realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias vía chat en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _186_____ Hoy 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 a.m. DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99373052402d8badb2faab1db2cf26355150348507787e537deda987cd8c295**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-000694

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas GEY 438 de la secretaria de movilidad de Medellín de propiedad de la demandada ELENA VICTORIA VÉLEZ OCHOA, ahora bien, se requiere a la parte actora para que allegue el historial vehicular vigente donde aparezca tal inscripción e informe el lugar de circulación del rodante.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____186_____

Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3122477085406d4896d12657aa1a1b9e3b3464bd3872f9605c76429ea652f9**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00705

Asunto: Incorpora – Resuelve solicitud – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a las accionadas a los correos electrónicos informados en el libelo genitor, ahora bien, no podrán ser tenidas en cuenta porque el Despacho no ha tenido acceso a los documentos adosados ni tampoco al mensaje de datos remitido a la parte pasiva. Así las cosas, se le informa a la togada que puede proceder con las citaciones para diligencias de notificación personal a las demandadas, informándoles los canales virtuales de contacto de este despacho y se la requiere para que allegue al plenario las evidencias de sus diligencias y sus resultados.

Ahora bien, en lo que refiere con el oficio Nro. 1546 del 2 de agosto de 2021, se le informa que fue remitido a la entidad destinataria desde el día 10 de agosto de 2021 y hasta la fecha no ha sido aportado al expediente respuesta alguna de la oficiada:

Se anexa Oficios expedidos en el Radicado No. 05001-40-03-016-2021-00705-00

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellin <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

Mar 10/08/2021 16:24

Para: fundaciondarser@yahoo.com <fundaciondarser@yahoo.com>; Viviana Céspedes <djuridico@fedsalud.com>; darser@darser.com.co <darser@darser.com.co>; Documentos Registro Medellin Zona Norte <documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (308 KB)

2021-705 OficiosEmbargoInmuebleSalario.pdf; 2021-705 medida.pdf;

iBuenas Tardes!

Señores;

-DARSER

-Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ____186_____
Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7114d1dfa744936ff01831c9cee5cdf830edae76f2697902cbcdc1fc44afee**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001-40-03- 016-2021-00858 -00
Asunto	INCORPORA – NO TRAMITA NULIDAD TODAVÍA – REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente memorial presentado por quien aduce ser apoderada de la parte demandada en donde solicita que se decrete la nulidad de lo actuado por no habersele notificado.

Al respecto, como se indicó en providencia que antecede, la parte accionante ninguna actuación tendiente a notificar a la parte demandada ha realizado y, en razón a ello, no puede tenerse por notificada a la parte demandada, ni siquiera por conducta concluyente al tenor de lo establecido en el Art. 301 del C.G del P.

En razón a ello, la solicitud de nulidad será tramitada una vez se encuentre notificado el demandado en debida forma.

Ahora bien, de cara a la solicitud de nulidad presentada se aprovecha la oportunidad para llamar la atención del memorialista para que, una vez sea notificado en debida forma, clarifique de manera específica cuál es la causal de nulidad que pretende invocar pues si corresponde a aquella consagrada en el numeral 8 del Art. 133 del C.G del P, debe tener en cuenta que corresponde eventos en los que no se haya practicado de manera legal una notificación o emplazamiento, y en este caso en particular ni se ha notificado al demandado, ni se ha diligenciado su emplazamiento.

En cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C.G.P, y con el ánimo de avanzar en el curso procesal se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares solicitada o, en su defecto, realizar las acciones encaminadas a obtener la notificación de la parte demandada y allegar prueba de ello. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, tiempo en el cual permanecerá el expediente en secretaría. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _186_____</p> <p>Hoy <u>12 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23edb272ce92186495a9c9ead1386f90d1ba06e050ce8998c57960518d2c65e4**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01008

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de entrega de citación para diligencia de notificación personal al accionado remitida a la dirección física informada en el libelo genitor, ahora bien, se advierte un yerro: le está indicando al demandado que no podrá presentarse de manera física al despacho, pero ello no es así desde el 1 de septiembre de 2021, de esta manera, se requiere a la parte actora para que repita la citación corrigiendo el error señalado. Tenga en cuenta, además, que el ingreso al público no requiere cita previa.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>186</u></p> <p>Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddda0ff459f8131d35020301fb6ab23c4e4e667e7cde30c5366ffa867cfadf0**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01016

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia postal de entrega de notificación electrónica remitida al accionado en el correo electrónico acreditado, empero lo anterior, debe requerirse al apoderado de la parte actora para que allegue tal certificación en formato original, es decir, no la imprima ni escanee, asimismo, no la unifique con otros documentos para poder cotejar el contenido de cada anexo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento el acta de reparto del despacho comisorio librado en este proceso que fue asignada al Juzgado 31 Civil Municipal de Medellín:

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO				Página	1
Fecha de Impresion	08/nov./2021				
GRUPO	DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO	
REPARTIDO AL DESPACHO		002	1849	08/noviembre/2021 09:25:04a.	
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN					
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS		PARTE	
860007738-9	BANCO POPULAR SA			DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
REMITE JDO 16 CM DESPACHO COMISORIO NRO.152 RAD:2021-01016					

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 186

Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6a0c86819e694a7ab9b9245cef3b36110473aceb5cba8dc6fc474c7178df02**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01025

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia postal de entrega de notificación electrónica remitida al accionado en el correo electrónico acreditado en el contrato de arrendamiento (archivo Nro. 04 del cuaderno principal), empero lo anterior, la gestión no podrá ser tenida en cuenta porque denominó la notificación como CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL, lo cual no es procedente tratándose de notificaciones electrónicas, sino que es propio de las notificaciones en dirección física art 291 ss CGP. Asimismo, tampoco le indicó cuando se entendería notificado. Por tal motivo, se requiere que repita la notificación electrónica y se le ponen de presente las pautas a seguir:

a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la

demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d)Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____186_____

Hoy 12 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15865419b77a85cada21c3b5a544e91aa5cc925506d13c6bc966732aeb2b4678**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: 2021-01080

Asunto: INCORPORA

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente el oficio Nro. 2430 del 2 de noviembre de 2021 proveniente del Juzgado 16 Civil del Circuito de Medellín por medio del cual toman atenta nota del embargo de remanentes decretado en este proceso y comunicado a ellos por oficio Nro. 2074 del 30 de septiembre de 2021.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Centro Administrativo Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo
Carrera 52 Nro. 42-73 Oficina 1310
Medellín

Oficio: 2430
Radicado: 05001-31-03-016-2019-00260-00
Medellín, noviembre 2 de 2021

Señores
Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
Medellín-Antioquia

Comunico a usted que dentro del proceso ejecutivo hipotecario incoado por Bancolombia S.A., con NIT. 890.903.938-8 en contra de la señora Natalia Ruíz Amariles con cedula de ciudadanía N° 43'977.711, mediante auto de la fecha se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes comunicado por ustedes, mediante oficio N°2074 de fecha 30 de septiembre del año que avanza, radicado: 2021-01080.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____186_____
Hoy 12 De noviembre de 2021 0 A LAS 8:00 A.M.
DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce657ed1aa433163e5414ed63ab332a4305f2dd10e8f14ae4b4828987392ff1**

Documento generado en 11/11/2021 09:58:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>